

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso de pertenencia, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informó que no había sido adelantado el procedimiento para la inscripción de la medida por parte de la persona interesada y de igual modo, se le informa que el abogado designado como curador ad litem, declinó su nombramiento por encontrarse fungiendo tal calidad en cinco procesos, de lo cual allega las evidencias pertinentes.

En la fecha, **30 ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA LOAIZA FLÓREZ
DEMANDADO: JAIRO CORTÉS GARCÍA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 170014003010-2022-00534-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se continuará con el proceso **DESIGNANDO** de la lista de auxiliares de la justicia a **JUAN MARTÍN ZULUAGA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.811.289 y portador de la tarjeta profesional No. 277.368 del C.S.J para que represente a **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el proceso de la referencia, quien podrá ser ubicado en la dirección de correo electrónico juan@zuluagagutierrez.com.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficios. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” negrillas del Juzgado.

Por su parte, se requerirá a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a perfeccionar la medida cautelar sobre el inmueble objeto del presente proceso, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso declarando el desistimiento tácito del proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Una vez posesionado y notificado el curador designado e inscrita la medida cautelar se procederá a darle continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 011 del 31 de enero de 2023
Secretaría